



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**  
DIPUTADOS: DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE; RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO; VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT; HENRY ARÓN SOSA MARRUFO; RAÚL PAZ ALONZO; JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI y CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ.- -  
-----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria de pleno de esta Soberanía, celebrada en fecha 19 de septiembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa para modificar el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar en adultos mayores, suscrita por los diputados Celia María Rivas Rodríguez, María Ester Alonzo Morales, Verónica Noemí Camino Farjat, María del Rosario Díaz Góngora, Evelio Dzib Peraza, Elizabeth Gamboa Solís, Daniel Jesús Granja Peniche, Antonio Homá Serrano, María Marena López García, Jesús Adrián Quintal Ic, Henry Arón Sosa Marrufo, Diana Marisol Sotelo Rejón y Marco Alonso Vela Reyes, integrantes de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las referidas iniciativas, tomamos en consideración los siguientes,

*[Handwritten signatures]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** En fecha 30 de marzo del año 2000, se publicó mediante decreto número 253, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Código Penal del Estado de Yucatán. Durante el transcurso de su vigencia, este código, ha sido reformado en 23 ocasiones, siendo las últimas reformas publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 18 de junio de 2016, con el decreto número 396, el 28 de diciembre de 2016 con el decreto número 428, 19 de junio de 2017 con los decretos número 493 y 494 y el 18 julio de 2017 con el decreto número 507.

**SEGUNDO.** La iniciativa para modificar el Código Penal del Estado de Yucatán, fue presentada el 1 de septiembre de 2017, por los diputados Celia María Rivas Rodríguez, Maria Ester Alonzo Morales, Verónica Noemí Camino Farjat, María del Rosario Díaz Góngora, Evelio Dzib Peraza, Elizabeth Gamboa Solís, Daniel Jesús Granja Peniche, Antonio Homá Serrano, María Marena López García, Jesús Adrián Quintal Ic, Henry Arón Sosa Marrufo, Diana Marisol Sotelo Rejón y Marco Alonso Vela Reyes, integrantes de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado.

Los que suscribieron la iniciativa, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifestaron lo siguiente:

*En primera instancia, conviene especificar a quienes se les considera como personas adultas mayores, de acuerdo con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son aquellas personas que tienen 60 años o más de edad, en ese mismo sentido se encuentra la Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán, señalando como adultos mayores a todas las mujeres y hombres que cuenten con 60 años o más de edad y se encuentren domiciliadas o de paso en el estado.*

*En ese sentido, tenemos que al igual de las demás personas, los adultos mayores gozan también de todos los derechos que se encuentran reconocidos tanto en nuestra Constitución Política y los ordenamientos jurídicos que de ella se deriven, así como en el plano internacional de los derechos humanos.*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*Sin embargo, hay que considerar las diversas situaciones por las que hoy en día atraviesan este grupo de personas en la sociedad para tratar tener una "vida digna", la falta de oportunidades en este grupo de población, ya que la participación de este sector de la población en la vida económica y social se ve disminuida con la edad, lo que poco a poco conlleva a que en ocasiones terminen en el total abandono, perdemos de perspectiva que ellos constituyen una gran fuente de sabiduría, experiencias y conocimientos, que la misma sociedad requiere para un sano desarrollo.*

*Es por ello, que consideramos plantear reformar el Código Penal del Estado, en concreto el segundo párrafo del artículo 221 perteneciente al capítulo I denominado "Incumplimiento de Obligaciones de Asistencia Familiar" del Título Noveno denominado "Delitos contra la familia", con el propósito de agregar en el supuesto de que cuando se verifique un incumplimiento de asistencia familiar hacia algún adulto mayor, el cual, ya sea por imposibilidad no pueda presentar la querrela, entonces se podrá perseguir de oficio dicho delito y cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial o representante para la víctima del delito ante la autoridad judicial, que tendrá facultades para designarlo.*

...

*Por tal motivo, estimamos importante contar con una legislación que atienda la problemática que enfrenta este grupo poblacional, creando un medio de defensa de sus derechos individuales y colectivos, contrarrestando los efectos sociales de la vulnerabilidad, toda vez que la aplicación del enfoque de los derechos humanos en los asuntos de las personas mayores implica que las acciones públicas y las instituciones encargadas de su atención deben basarse explícitamente en las normas internacionales sobre derechos humanos.*

**TERCERO.** Como se ha señalado, en sesión ordinaria de pleno de fecha 19 de septiembre del año 2017, fue turnada la iniciativa antes descrita a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, para su análisis, estudio y dictamen respectivo; consecutivamente, en sesión de trabajo de fecha 23 de octubre de 2017, fueron distribuidas a los diputados integrantes.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.** Las iniciativas en estudio, encuentran sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, toda vez que facultan a los diputados del estado para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción III inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con reformas al Código Penal del Estado respecto a la procuración e impartición de justicia.

**SEGUNDA.** Ahora bien, se ha considerado a los adultos mayores como uno de los sectores más vulnerable de la sociedad en que vivimos, toda vez que el abandono que sufren las personas de la tercera edad, es una constante que se vive a diario, son innumerables las historias que existen sobre el desplazamiento o el destierro del núcleo familiar, historias que describen la realidad de miles de adultos mayores.

En sentido, es importante mencionar que según el artículo 3o., fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la persona adulta mayor es aquella que cuenta con sesenta años o más de edad y se encuentra domiciliada o en tránsito en el territorio nacional, cuyo objeto de la Ley es garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

Sin embargo, hoy en día vemos con más frecuencia la falta de atención y cuidado hacia las personas mayores de sesenta años, por parte de los familiares, afectándolos en gran medida en el aspecto psicológico y emocional.



Sabemos que los adultos mayores suelen deprimirse mucho, no quieren comer y no quieren vivir e incluso quieren quitarse la vida porque la falta de atención hacia ellos ese efecto conlleva.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) informó que 36 millones de adultos mayores en el planeta sufren maltrato. Aunque no existen datos estadísticos confiables, los estudios realizados en torno al tema revelan que el maltrato y los casos de negligencia o abandono, han aumentado considerable en los últimos años.<sup>1</sup>

Asimismo, es de destacarse que no hace muchos años los adultos mayores en México se consideraban como las personas más conocedoras, y por ende se les tenía un profundo respeto. Se acudía a ellos para consultarles sobre sus famosos “remedios caseros” y buenos consejos. Hoy en día ha desaparecido el modelo de familia extensa en la que compartían abuelos, padres e hijos, y a veces tíos y primos. En la sociedad actual la familia se ha reducido a padres e hijos.

De igual manera, cabe recalcar que desafortunadamente, el adulto mayor que llega a la edad avanzada se encuentra con una jubilación muy escasa, o muchas veces sin jubilación, lo que hace que necesariamente tenga que depender de otras personas, que muchas veces lo abandonan porque en esta edad aumentan los gastos farmacológicos y cuidados personales.

Muchos viven en condiciones de pobreza, y abandonados, y más grave es que son personas imposibilitadas para valerse por sí mismos, y no hay suficientes asilos para atenderlos. Otros adultos mayores se encuentran abandonados en las calles porque su familia ya los segregó de su núcleo. También dicho abandono se presenta en las instituciones de salud que en ocasiones no les brindan la debida atención.

<sup>1</sup> [http://www.hospitalgeneral.salud.gob.mx/descargas/pdf/enfermeria/abono\\_social.pdf](http://www.hospitalgeneral.salud.gob.mx/descargas/pdf/enfermeria/abono_social.pdf)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Se observa de igual forma, que el adulto mayor puede estar abandonado hasta en su propia casa. Nadie se preocupa de él y si lo hacen es a medias. Esto ocasiona en el anciano adquiera sentimientos de estorbo deteriorando su vida afectiva, mental y física.

Por lo anterior, consideramos importante, la reivindicación de las personas adultas mayores en sus derechos, al interior de la sociedad. Esta reivindicación es desde luego, una responsabilidad compartida, donde el estado, expida un marco legal operativo, impulsando políticas públicas adecuadas; mientras que a la familia le corresponde hacer efectiva la solidaridad familiar; y la sociedad tome conciencia del valor de las personas adultas, como sujetos activos de la misma, promotores de cambio y portadores de valiosa sabiduría, tal como en algún momento de la historia de la humanidad se les reconoció.

Asimismo, es importante destacar que en derecho penal, los alimentos son de orden público y de primera necesidad, lo cual significa que hay un interés por parte del estado para que se protejan, se tutelen, y se cumplan con este tipo de obligaciones alimentarias. Por ser los alimentos una cuestión de orden público e interés social, surge la necesidad de adecuar los ordenamientos jurídicos existentes a fin de que sean acordes con la realidad social que hoy vivimos, por lo que la iniciativa para modificar el Código Penal del Estado, tiene objeto fortalecer los derechos de asistencia familiar de los adultos mayores.

**TERCERA.-** Por otra parte, es menester mencionar que los derechos fundamentales de los adultos mayores, han llegado a una etapa de amplio reconocimiento por la comunidad internacional, quedando plasmados en diversos ordenamientos legales, tratados internacionales y declaraciones, con la finalidad de que su goce y ejercicio sea garantizado por todas las naciones.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Algunos de esos tratados internacionales son la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador, entre otros. En dicho Protocolo se determina que toda persona tiene los derechos y libertades consagradas en cada uno de ellos sin importar su condición. En particular, el Protocolo de San Salvador, en el artículo 17, dispone que se adopten medidas concretas a favor de las personas adultas mayores, y compromete a los Estados Parte a proporcionar a ese grupo alimentación y atención médica especializada en caso de carecer de ella, a ejecutar programas laborales específicos y a estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores<sup>2</sup>.

De igual forma, respecto a la normatividad en nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero podemos encontrar de manera clara y contundente el respeto de los derechos humanos que todo individuo gozará de las garantías que otorga dicho mandato, prohibiendo toda discriminación motivada entre otras por la edad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, estableciendo la obligación para que las autoridades garanticen el respeto de estos derechos.

En ese sentido, acorde a lo establecido en la Organización de las Naciones Unidas en donde se estableció que a partir de los sesenta años toda persona es considerada adulto mayor y debe gozar de derechos especiales, en el año 2002, en nuestro país se expidió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

<sup>2</sup> <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

con el objeto de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

De igual manera, es importante mencionar que en México, los compromisos internacionales se retoman en el artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, donde se dispone que no podrán llevarse a cabo conductas discriminatorias contra las personas por razón de su edad, incluidas entre éstas, las personas adultas mayores.

Derivado a ello, no podemos soslayar, que en Yucatán existen diversos ordenamientos e Instituciones que otorgan protección a los adultos mayores. Entre las normatividad que los rige se encuentra: la Ley para la Protección Social de las Personas en Edad Senescente del Estado de Yucatán; Ley para la Protección de la Familia; Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, y el Código de Familia del Estado de Yucatán, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, todos estos ordenamientos buscan garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, a través de diversas medidas y programas.

Entre otros aspectos, contamos con Instituciones creadas por el Estado para el cuidado y atención en lo relativo al ejercicio de los derechos y protección de los adultos mayores, o en caso de que se encuentren en situación de violencia, tales como: el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Instituto Nacional de Educación para Adultos Mayores, Instituto de Educación para Adultos Mayores del Estado de Yucatán, y el Instituto de Seguro Social.

Sin embargo, adicionalmente a que en Yucatán se cuenta con la normatividad antes mencionada, así como con programas e instituciones que brindan protección a este sector tan vulnerable de la población, los diputados que integramos esta Comisión Permanente consideramos que es importante fortalecer y actualizar





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

nuestro marco normativo con el objeto de brindar protección a los adultos mayores dentro del rubro de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar establecido en el Código Penal del Estado.

**CUARTA.-** En este sentido, nos pronunciamos a favor de la reforma al Código Penal del Estado, para modificar el segundo párrafo del artículo 221 perteneciente al capítulo I denominado "Incumplimiento de Obligaciones de Asistencia Familiar" del Título Noveno denominado "Delitos contra la familia", con el propósito de agregar al supuesto cuando se verifique un incumplimiento de asistencia familiar hacia algún adulto mayor, y éste no pueda presentar querrela, se podrá perseguir de oficio dicho delito y cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial o representante para la víctima del delito ante la autoridad judicial, que tendrá facultades para designarlo.

Asimismo, con la aprobación de esta reforma, se podrá proceder de manera oficiosa por parte de la autoridad competente cuando se conozca un incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar hacia este grupo vulnerable, ya que únicamente este supuesto se prevé en cuanto a los hijos y cuando exista una imposibilidad para presentar la querrela.

Por lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos procedente la modificación al Código Penal, en virtud de que con ello, se fortalecerán los derechos de los adultos mayores, a través de una garantía real y eficiente respecto a la protección de sus derechos de asistencia familiar.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, artículos 18 y 43 fracción III inciso c) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

DECRETO:

Que modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar en adultos mayores.

Artículo único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 221 del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 221.- ...

Quando el incumplimiento se refiera a los hijos, a los ascendientes adultos mayores o exista imposibilidad para presentar la querrela por parte de los acreedores, se perseguirá de oficio y cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial o representante para las víctimas del delito ante la autoridad judicial, que tendrá facultades para designarlos. Se declarará extinguida la acción penal oyéndose previamente al tutor o representante, cuando el procesado hubiese cubierto el importe de los alimentos vencidos.

Artículos transitorios:

Artículo único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.




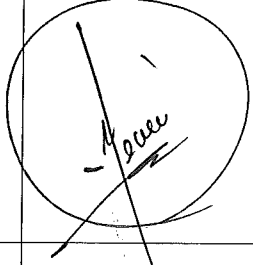

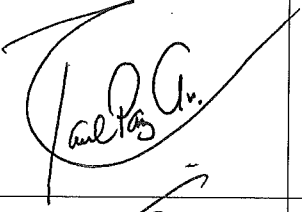

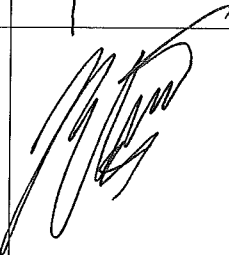

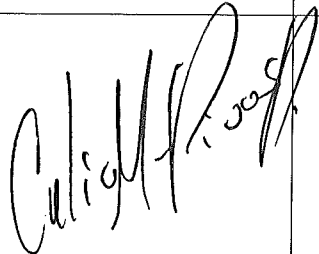
COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE		
VICEPRESIDENTE	 DIP. RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIA	 DIP. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT		
SECRETARIO	 DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO		
VOCAL	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		
VOCAL	 DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI		
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán en materia de Incumplimiento de obligaciones de Asistencia Familiar en Adultos Mayores.

